



MODIFICA ARTICULO 5° ANEXO I DEL DECRETO N° 8805/67-REGIMEN DEL SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

MODIFICA: DECRETO N° 8805/67

FIRMANTES: REUTEMANN - ASENSIO - CARRANZA

DECRETO N° 3913

SANTA FE, 17 NOV 2003

V I S T O:

El expediente N° 00201-0090609-5, del registro del Sistema de información de Expedientes (Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto), en el cual se gestiona la modificación del régimen del Servicio de Policía Adicional; y

CONSIDERANDO:

Que para ello se propicia la modificación del texto legal del Artículo 5° del anexo I y Artículo 2° del Anexo II del Decreto N° 8805/67 reglamentario de la Ley Provincial N° 6356 ("Servicio de Policía Adicional");

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 8805/67, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°: El personal que preste servicios adicionales percibirá el ciento por ciento del importe abonado por el usuario y por servicio, sea éste continuo o discontinuo.

El veinte por ciento (20%) del total ingresado por dicha prestación será aportado a través de Rentas Generales sobre la base de la información que suministrará quincenalmente la Dirección General de Administración de la



Policía de la Provincia.”

ARTICULO 2º: Sustituyese el Artículo 2º que integra el Anexo II del Decreto N° 8805/67, por el siguiente texto:

“ARTICULO 2º: En la misma se acreditará por depósito que efectúen los usuarios el monto correspondiente al abono de los servicios adicionales, ya sean éstos continuos o discontinuos. Se debitará de ésta el pago emergente del beneficio instituido por el Artículo 5º del Anexo I del presente decreto.”

ARTICULO 3º: El Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá prever el mantenimiento de la excepción instituida por el Artículo 44º de la Ley Complementaria de Presupuesto N° 12.104, en lo que respecta a la suspensión de la vigencia del Artículo 15º de la Ley N° 7866.

ARTICULO 4º: Refréndese por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.